



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Tatiana Mayerly Aguiar Correa
Demandado	John Edison Gutiérrez Velásquez
Radicación	50001 31 10 003 2016 00243 00
Asunto	Seguir adelante con la ejecución
Fecha de la providencia	Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto fechado 19 de julio de 2016, el Juzgado libro mandamiento de pago contra John Edison Gutiérrez Velásquez para que cumpliera con las obligaciones alimentarias de que daba cuenta el libelo de la demanda, auto de apremio del cual se notificó en forma personal el 21 de mayo de 2019 y si bien contestó la demanda por intermedio de apoderado, no se opuso a las pretensiones ni tampoco propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, con fundamento en el inc 2º del art. 440 del CGP, se dispone

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra del señor John Edison Gutiérrez Velásquez y a favor de Jhoned Santiago y Mishel Daniela Gutiérrez Aguiar, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 19 de julio de 2016.

**SEGUNDO:** Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso y ténganse en cuenta, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada.

Por secretaria procédase a su liquidación e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$250.000.00

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 21 AGO 2019

AYELETH RIVERA PADILLA  
Secretaria